

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona
Folio electrónico:	RR00007414
Expediente:	190/SSP-04/2014

Visto el estado procesal del expediente **190/SSP-04/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de junio de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00257814, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Favor de informar del número de reos en cada uno de los CERESO`s a cargo del Estado y Municipios, desglosados por edad y sexo”.

II. El nueve de julio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al hoy recurrente a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

“...respecto a “...número de reos en cada uno de los CERESO`s a cargo del Estado y Municipios... desglosado por sexo...”(sic), los datos se muestran a continuación:...”

“En cuanto al “...desglose por edad...”(sic), se le comunica que no existe un documento que contenga los datos como los solicita, sin embargo se informa que en los CERESOS se albergan a personas a partir de los 18 años...”

Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Folio electrónico:
Expediente:

Secretaría de Seguridad Pública del
Estado.

XXXXXXXXXX
Alexandra Herrera Corona
RR00007414
190/SSP-04/2014

CERESO	HOMBRES	MUJERES
Puebla	3687	364
Tepexi de Rodríguez	942	0
Ciudad Serdán	339	0
Tehuacán	733	45
Cholula	592	57
Huauchinango	381	26
Acatlán de Osorio	132	6
Atlixco	244	18
Chiautla de Tapia	54	4
Chignahuapan	63	2
Huejotzingo	363	33
Izúcar de Matamoros	247	25
Libres	60	2
Tecali de Herrera	32	0
Tecamachalco	185	5
Tepeaca	277	25
Tétela de Ocampo	49	0
Teziutlán	126	7
Tlatlauquitepec	54	3
Xicotepec de Juárez	247	7
Zacapoaxtla	105	9
Zacatlán	137	10

III. El veintiocho de julio de dos mil catorce, el recurrente interpuso un recurso de revisión a través de INFOMEX, el cual quedó registrado bajo el número de folio RR00007414, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona
Folio electrónico:	RR00007414
Expediente:	190/SSP-04/2014

IV. El doce de agosto de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, acordó lo conducente respecto a la admisión del medio de impugnación, asignando al recurso de revisión el número de expediente **190/SSP-04/2014**. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales en el entendido de que la omisión constituirá la negativa para que dicha información sea pública. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Alexandra Herrera Corona, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a su publicación. Asimismo se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

VI. El doce de septiembre de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna en relación con la vista ordenada por auto de fecha veinticinco de agosto del mismo año. Asimismo se admitieron pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona
Folio electrónico:	RR00007414
Expediente:	190/SSP-04/2014

naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El ocho de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente refirió la negativa de proporcionar parcialmente la información requerida.

Tercero. El recurso de revisión se formuló vía electrónica, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona
Folio electrónico:	RR00007414
Expediente:	190/SSP-04/2014

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito de procedencia establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con el extremo del mismo.

Quinto. El recurrente interpuso como motivos de inconformidad dentro del presente recurso de revisión, en lo conducente, lo siguiente:

“Me inconformo por que no se me entregó la edad y sexo de los reclusos como se solicitó.”

Por su parte, el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, en su respectivo informe respecto del acto o resolución recurrida señaló en lo conducente que:

“...esta Dependencia si le proporcionó el sexo de los reclusos... no existe documento que contenga los datos como lo solicita, sin embargo se informa que en los CERESOS se albergan a personas a partir de los 18 años...en virtud de que este Sujeto Obligado no cuenta con un registro con las características deseadas ex profeso y solicitadas por el inconforme, en aras de tutelar su derecho de acceso a la información, se le proporcionan los datos con los que cuenta la Dependencia.”

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitió como prueba ofrecida por parte del recurrente:

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona
Folio electrónico:	RR00007414
Expediente:	190/SSP-04/2014

- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado de fecha nueve de julio de dos mil catorce.

Así como, por parte del Sujeto Obligado se admitieron las siguientes pruebas:

- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de la solicitud de información con número de folio 00257814 de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la impresión de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00257814 de fecha nueve de julio de dos mil catorce

Los documentos públicos y privados al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 266, 267, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. El hoy recurrente solicitó el número de reos en cada uno de los "CERESOS" a cargo del Estado y Municipios desglosado por edad y sexo; el Sujeto Obligado por su parte proporcionó un listado que contenía el número de reos desglosado por Centro Penitenciario y sexo; y por lo que hace a la edad

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona
Folio electrónico:	RR00007414
Expediente:	190/SSP-04/2014

informó que no existía un documento que contuviera los datos como los solicitó el recurrente y sólo señaló que en estos centros se albergaban a personas a partir de los dieciocho años de edad.

El recurrente en su recurso de revisión señaló como motivos de inconformidad, que no le entregaron la edad y sexo de los reclusos como lo solicitó.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló que no estaba obligado a generar nueva información o en formatos diferentes a los existentes, salvo lo que determinaba la Ley, y que no contaba con un registro con las características deseadas exprofeso y solicitadas por el recurrente, por lo que en aras de tutelar su derecho de acceso a la información, se le proporcionaron los datos del número de reos y el sexo de cada Centro Penitenciario del Estado.

De la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado al recurrente, se desprende la información de los reclusos de cada uno de los Centros Penitenciarios con la variable por sexo, por lo que se tiene por cumplida esa parte de la solicitud de acceso y en consecuencia sólo estaría pendiente la variable de la edad.

A ese respecto es de señalarse que el sistema penitenciario mexicano produce información estadística que es generada por cada uno de los centros de readaptación social federales, estatales, municipales y del Distrito Federal. Su objetivo es producir información útil para la toma de decisiones, partiendo de una premisa básica: lo que no se conoce no se puede medir, y si no se puede medir es imposible modificarlo. Esta información es concentrada a través del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social y difundida

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona
Folio electrónico:	RR00007414
Expediente:	190/SSP-04/2014

por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal en un Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional.

En ese sentido, los Centros de Readaptación Social (federales, estatales y municipales y el Distrito Federal) envían la información al citado Órgano el cual recopila, procesa y valida la información y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal verifica, autoriza y difunde la información a través del Cuaderno Mensual.

La información que se produce es: Población (hombres-mujeres); Situación Jurídica (procesados- sentenciados -en libertad por beneficio de ley); Tipo de fuero (federal y común); Infraestructura (capacidad instalada y sobrepoblación); Población vulnerable (indígenas – extranjeros - inimputables y enfermos terminales) Incidencias y Traslados (nacionales e internacionales).

Ahora bien, como parte del nuevo modelo penitenciario, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, instancia que reúne por ley a todas las autoridades penitenciarias del país, acordó emprender el Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP), como primer paso para actualizar y reunir en una sola base de datos la información de todos los sistemas penitenciarios del país. El RNIP es la base para el desarrollo del Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

Ahora bien, tienen aplicación en el particular, lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establecen:

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del
Obligado:	Estado.
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	Alexandra Herrera Corona
Folio electrónico:	RR00007414
Expediente:	190/SSP-04/2014

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. “Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*VII. **Documento:** todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...*

*XII.- **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”*

Artículo 8. “La presente Ley tiene como objetivos:

*I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la **información pública en poder de los Sujetos Obligados;**...”*

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que el **derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados por cualquier título**, de lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona
Folio electrónico:	RR00007414
Expediente:	190/SSP-04/2014

plasma la información; por lo que al atender las solicitudes de acceso, la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud.

Sirve de sustento el criterio 9/2010 del Instituto Federal de Acceso a la Información siguiente:

“LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.

Expedientes:

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Lab de Biológicos y Reactivos de México. – María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal*

Por lo tanto, y con fundamento en lo que se establece en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resulta que, respecto al desglose de la edad de los reos en cada uno de los Centros Penitenciarios del Estado de Puebla y Municipios, que es la parte faltante de la solicitud de acceso que se analiza, **no existe constancia en autos que demuestre que el Sujeto Obligado cuenta con un documento que contenga dicha información, por lo**

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona
Folio electrónico:	RR00007414
Expediente:	190/SSP-04/2014

que no es posible condenar a la entrega de información que no está obligado a generar, ya que no existe dispositivo legal alguno que le imponga tal carga.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957.

Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

En consecuencia esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina CONFIRMAR el acto impugnado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se CONFIRMA el acto impugnado en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona
Folio electrónico:	RR00007414
Expediente:	190/SSP-04/2014

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y Ror oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y ALEXANDRA HERRERA CORONA, por ausencia temporal del Comisionado FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el nueve de octubre de dos mil catorce, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 190/SSP-04/2014 resuelto el nueve de octubre de dos mil catorce.

Sujeto	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
Obligado:	
Recurrente:	
Ponente:	Alexandra Herrera Corona
Folio electrónico:	RR00007414
Expediente:	190/SSP-04/2014

Por otro lado, de la revisión el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) emitió el Anuario Estadístico y Geográfico por Entidad Federativa dos mil trece, documento en el que se puede constatar la información de los procesados y sentenciados en los juzgados por ámbito geográfico de ocurrencia, tanto del fuero común como el federal, **según sexo y grupo de edad**, sin embargo es información dos mil, dos mil once y dos mil doce.

entre otros, en el apartado de población que cubre todos los aspectos de la población penitenciaria como **grupos de edad**, entre otros, sin embargo, aún no se reporta este elemento a la información que se proporciona.

La misma Conferencia aprobó también los Lineamientos para la Captura de Datos en el Registro Nacional de Información Penitenciario (RNIP) y se aprobaron los Lineamientos para la Homologación e Integración del Cuaderno Mensual de Información Penitenciaria Nacional, como una política nacional que busca ampliar y enriquecer la información estadística.